



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Viernes 29 de Mayo de 2026

NÚM. 87

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 478

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 34; y, se adicionan los artículos 35 Bis y 35 Ter del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. ...

I. a la IX. ...

X. Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación, Servicio Profesional Electoral y Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia;

XI. a la XLIII. ...

ARTÍCULO 35 Bis. La Comisión Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas, es un órgano dependiente del Consejo General del Instituto, con carácter temporal y vigente durante el proceso electoral, cuyo objetivo será constituir un enlace para turnar las solicitudes de registro de personas candidatas de partidos políticos y candidaturas independientes a la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas del Instituto Nacional.

ARTÍCULO 35 Ter. La Comisión estará integrada por 3 Consejerías Electorales, designadas por el Consejo General del Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará las funciones de secretaria técnica de dicha comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La operación y funcionamiento de la Comisión Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas quedará sujeta a la entrada en vigor de la legislación general federal y de los lineamientos, acuerdos o disposiciones que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral en materia de verificación de integridad de candidaturas.

TERCERO. El Instituto Electoral de Michoacán deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la normativa federal aplicable.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos legales conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.- TERCER SECRETARIA.- DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.-
(Firmados).